

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
**RECURRENTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**RECURRIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0149

**ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, presentada por el Municipio Autónomo de Guaynabo y *Moción para Anunciar Nueva Representación Legal*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 4 de marzo de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una *Resolución y Orden* (“Orden de 4 de marzo”), mediante la cual concedió a las partes una prórroga de noventa (90) días para completar el descubrimiento de prueba, realizar los esfuerzos transaccionales pertinentes y presentar una Tercera Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos.

El 31 de mayo de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó un documento titulado *Moción de Renuncia de Representación Legal* (“Moción de Renuncia”). Mediante la Moción de Renuncia, la Autoridad informó que su representante legal sería transferido a otra agencia gubernamental, efectivo el 1 de junio de 2021, como resultado de la implementación del Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución adjudicado a LUMA.<sup>1</sup> En vista de lo anterior, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía noventa (90) días para comparecer mediante nueva representación legal en el caso de epígrafe.

De igual forma, las partes no presentaron la Tercera Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos, cuyo término venció el 2 de junio de 2021. Las partes no informaron la razón por el incumplimiento con la Orden de 4 de marzo ni solicitaron tiempo adicional para presentar la Tercera Moción Conjunta. La Autoridad tampoco se expresó en la Moción de Renuncia respecto al requisito de presentar la Tercera Moción Conjunta.

El 9 de junio de 2021, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* (“Orden de 9 de junio”), mediante la cual determinó que el plazo de noventa (90) días solicitado por la Autoridad era excesivo e irrazonable en esta etapa de los procedimientos y, en su lugar, otorgó a la Autoridad un término de quince (15) días para comparecer mediante nueva representación legal. De igual forma, el Negociado de Energía concedió cinco (5) días al

<sup>1</sup> LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en conjunto, “LUMA”).



Municipio Autónomo de Guaynabo para informar el estatus y/o las acciones tomadas respecto al procedimiento de descubrimiento de prueba y las acciones transaccionales entre las partes.

El 10 de junio de 2021, el Municipio Autónomo de Guaynabo presentó un documento titulado *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden* ("Moción Informativa"). Mediante la Moción Informativa, el Municipio Autónomo de Guaynabo detalló el estado de las conversaciones transaccionales sostenidas entre las partes y describió algunas de las controversias que aún permanecen. El Municipio Autónomo de Guaynabo informó, además, que una vez compareciera la nueva representación legal de la Autoridad, estarían en posición de coordinar una reunión con ésta y así tratar de retomar los esfuerzos transaccionales. En cuanto al descubrimiento de prueba cursado a la Autoridad, señaló que ésta aún no ha contestado el Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos, en atención al potencial acuerdo transaccional.

El 12 de junio de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Anunciar Nueva Representación Legal*. La Autoridad asignó la representación del caso de epígrafe al licenciado José G. Santo Domingo Vélez del Bufete Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción Informativa y de la Moción para Anunciar Nueva Representación Legal, por lo que las partes han cumplido con la Orden de 9 de junio. El Negociado de Energía **ORDENA** a las partes a, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, presentar la Tercera Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos, de conformidad con las disposiciones de la Orden de 4 de marzo.

Tanto el Municipio de Guaynabo como la Secretaria del Negociado de Energía, deberán notificar a la Autoridad todo documento relacionado con este caso a la siguiente dirección:

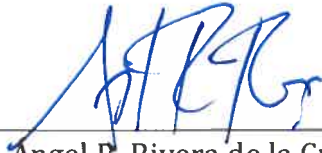
Lcdo. José G. Santo Domingo Vélez  
Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.  
P.O. Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

jsantodomingo@diazvaz.law

Se **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución y Orden podría resultar en la eliminación de alegaciones, la desestimación de la Querrela o cualquier otro remedio que el Negociado de Energía entienda apropiado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.



Notifíquese y publíquese.



Angel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 14 de junio de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 14 de junio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: alb@alblegal.net, y jsantodomingo@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de junio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

